CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 033 DE 2026
26 DE OCTUBRE DE 2026

Por medio del cual se adopta el Reglamento Profesoral de UNICORSALUD, se establece el sistema de Desarrollo y Promoción Profesoral y se deroga el Acuerdo No. 007 del 20 de diciembre de 2005 y las disposiciones que le sean contrarias.

EL CONSEJO DIRECTIVO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 34, literal b), del Estatuto General, y oído el concepto del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en sus artículos 67 y 69, reconoce la educación como derecho y servicio público con función social y garantiza la autonomía universitaria.
2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconocen a las instituciones de educación superior la facultad de seleccionar y vincular a sus docentes y de adoptar su régimen profesoral.
3. Que el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, exige a cada programa demostrar un grupo de profesores suficiente en número, formación, experiencia, vinculación y dedicación, así como una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que debe articularse con un sistema de promoción profesoral basado en el mérito.
4. Que el Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 20 de Diciembre de 2005, introdujo el escalafón docente sin definir requisitos verificables por categoría ni criterios de valoración.
5. Que, por su naturaleza jurídica privada, las relaciones laborales de UNICORSALUD se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y sus modificaciones, en especial la Ley 2466 de 2025, y por la Ley 2101 de 2021, que redujo gradualmente la jornada máxima ordinaria a cuarenta y dos (42) horas semanales.
6. Que el Reglamento debe contener las reglas, requisitos, derechos y garantías del régimen profesoral, mientras que las actividades, plazos operativos, formatos y registros para su aplicación se documentan en el Sistema Integrado de Gestión, de modo que puedan actualizarse sin modificar el Acuerdo.
7. Que el Estatuto General de UNICORSALUD, ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 025609 del 31 de diciembre de 2021, dispone en su artículo 94 que el estatuto docente debe contener el régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y situaciones administrativas; derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; el sistema de evaluación del desempeño; el régimen disciplinario y la participación democrática; y en su artículo 95 establece las categorías del escalafón.
8. Que es necesario establecer un régimen transitorio para clasificar en el escalafón a la planta profesoral actualmente vinculada.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2264 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ACUERDA:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento establece el régimen profesoral de UNICORSALUD y regula la selección, vinculación, clasificación por dedicación, plan de trabajo, desarrollo y promoción profesoral, escalafón, evaluación, estímulos y distinciones, derechos, deberes, situaciones administrativas, régimen disciplinario, participación democrática, retiro y régimen transitorio.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Aplica a las personas vinculadas a UNICORSALUD para desarrollar actividades de docencia y, según su vinculación, dedicación y Plan Individual de Trabajo Profesoral, actividades de investigación, innovación, creación, extensión, proyección social, internacionalización, acompañamiento estudiantil, prácticas, trabajos de grado y gestión académica.

ARTÍCULO 3. Naturaleza del régimen. El régimen profesoral es de naturaleza académica e institucional y se aplica en armonía con la legislación laboral, los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno de Trabajo. Ninguna disposición de este Reglamento implica renuncia o disminución de derechos laborales mínimos. En caso de conflicto con una norma laboral imperativa, prevalecerá esta última.

Parágrafo. El presente Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que UNICORSALUD celebra con cada profesor, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 4. Principios. La interpretación y aplicación de este Reglamento se rigen por los siguientes principios:

- Calidad académica y pertinencia disciplinar.
- Mérito, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades.
- Libertad de cátedra con responsabilidad académica.
- Coherencia entre perfil, asignación y resultados de aprendizaje.
- Suficiencia y disponibilidad real del cuerpo profesoral.
- Desarrollo profesoral y mejoramiento continuo.
- Integridad, ética, buena fe, inclusión y no discriminación.
- Debido proceso y proporcionalidad.
- Trazabilidad y protección de la información.
- Corresponsabilidad con la autoevaluación y el aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 5. Definición de profesor. Es profesor de UNICORSALUD la persona vinculada laboralmente para ejercer funciones de docencia y, según su dedicación y plan de trabajo, de investigación, extensión, proyección social, internacionalización, innovación o gestión académica.

Parágrafo. El profesor podrá ejercer temporalmente cargos académico-administrativos del nivel directivo sin perder su condición de profesor, su categoría en el escalafón ni los derechos derivados de ella.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co

Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 6. Misión del profesor. El profesor contribuye a la formación integral de los estudiantes mediante la enseñanza, la investigación, la creación y la interacción social, con rigor académico, actualización permanente, honestidad intelectual y respeto por la diversidad de pensamiento. Promoverá que el estudiante sea agente activo de su aprendizaje, en coherencia con el modelo pedagógico integrador de UNICORSALUD.

ARTÍCULO 7. Objetivos del Reglamento.

1. Estimular y regular el desarrollo y la promoción profesoral.
2. Definir los criterios de calidad e idoneidad profesoral.
3. Contribuir a la formación y actualización de los profesores.
4. Establecer el sistema de evaluación del desempeño.
5. Reglamentar el escalafón, los requisitos de promoción y sus efectos.
6. Establecer derechos, deberes y responsabilidades.
7. Promover la contribución de UNICORSALUD al desarrollo socioeconómico y cultural de la región y del país.

ARTÍCULO 8. Definiciones.

Término	Definición
Profesor de tiempo completo (TC)	Vinculado con la jornada ordinaria completa aplicable: 42 horas semanales conforme a la Ley 2101 de 2021, o la que la ley establezca.
Profesor de medio tiempo (MT)	Vinculado con la mitad de la jornada ordinaria completa: 21 horas semanales.
Profesor de cátedra	Vinculado para horas de docencia y actividades conexas expresamente contratadas por periodo académico.
Profesor visitante	Vinculado temporalmente para una actividad académica específica, por su trayectoria reconocida.
Tutor de práctica formativa	Profesional de un escenario de práctica con convenio docencia-servicio que orienta las prácticas formativas de los estudiantes.
Hora cátedra	Hora de clase presencial o virtual que presupone trabajo previo y posterior del profesor.
Plan Individual de Trabajo Profesoral (PIT)	Instrumento obligatorio de planeación, asignación, seguimiento y evidencia de la dedicación profesoral por periodo.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
NIt. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Término	Definición
Equivalente de Tiempo Completo (ETC)	Unidad que mide la dedicación efectiva del profesorado, calculada según la metodología institucional.
Desarrollo profesoral	Conjunto de acciones de formación, actualización y cualificación de los profesores, reguladas en el Título IV.
Promoción profesoral	Reconocimiento de la trayectoria del profesor mediante su inscripción y ascenso en las categorías del escalafón, regulado en los Títulos IV y V.
Escalafón profesoral	Sistema de categorías mediante el cual se reconoce la promoción profesoral.
Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral	Instancia técnica que valora las solicitudes de inscripción y promoción en el escalafón y recomienda acciones de desarrollo profesoral.
Procedimiento institucional	Documento del Sistema Integrado de Gestión que describe actividades, responsables, plazos operativos y registros para aplicar este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. La aplicación de este Reglamento se desarrolla mediante los procedimientos institucionales de Gestión Profesoral, adoptados por la Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica y controlados por el Sistema Integrado de Gestión.

Parágrafo. Los procedimientos no podrán crear requisitos, cargas ni sanciones nuevas, ni reducir los derechos, garantías y plazos de recursos previstos en este Reglamento. En caso de contradicción, prevalecerá el Reglamento.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN, DEDICACIÓN Y PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 10. Clasificación. Los profesores se clasifican:

1. **Por el escalafón**, en las categorías de Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, previstas en el artículo 95 del Estatuto General y reguladas en el Título IV.
2. **Por la dedicación**, en profesores de tiempo completo, de medio tiempo, de cátedra y visitantes, u otras modalidades académicas especiales que apruebe la Institución conforme a la ley.

Parágrafo. La clasificación académica no modifica por sí misma la naturaleza jurídica ni la duración del contrato de trabajo.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 11. Tutor de práctica formativa. Los programas del área de la salud y los que desarrollen prácticas formativas podrán contar con tutores de práctica formativa, en los términos del respectivo convenio docencia-servicio. Su participación se documentará en el plan de prácticas y no genera inscripción en el escalafón.

ARTÍCULO 12. Jornada. La jornada de los profesores se sujeta a la ley y al contrato. La jornada máxima ordinaria será la vigente conforme a la Ley 2101 de 2021 y las normas que la modifiquen. La distribución de las actividades dentro de esa jornada se hace mediante el PIT y no podrá exceder la dedicación contratada.

ARTÍCULO 13. Hora cátedra. Se entiende por hora cátedra la hora de clase en la que se desarrolla una actividad de enseñanza-aprendizaje presencial o virtual, que presupone trabajo previo de preparación y posterior de evaluación por parte del profesor.

ARTÍCULO 14. Funciones del profesor. Según su vinculación y PIT, el profesor desarrolla funciones de:

1. **Docencia:** clases, seminarios, talleres, preparación de clases y material, evaluación del aprendizaje, tutorías y consultas de estudiantes.
2. **Investigación, innovación y creación:** proyectos, publicaciones y productos de nuevo conocimiento, ponencias, dirección o evaluación de trabajos de grado, y participación en grupos, semilleros y redes.
3. **Extensión y proyección social:** cursos, diplomados, consultorías, proyectos con la comunidad, actividades de convenios e internacionalización.
4. **Gestión académica:** planeación, organización, evaluación y control de las actividades del programa, y participación en comités, currículo y autoevaluación.

Parágrafo. La carga docente de quienes ejercen cargos directivos o administrativos se fijará en el manual de funciones del cargo.

ARTÍCULO 15. Plan Individual de Trabajo Profesoral (PIT). Todo profesor de tiempo completo y de medio tiempo tendrá un PIT por cada periodo académico, que discriminará en horas semanales las funciones asignadas y los productos esperados. El PIT será aprobado por el Director de Programa antes o al inicio del periodo, hará parte de las condiciones de trabajo del profesor y será objeto de seguimiento y cierre. Los profesores de cátedra tendrán una asignación documentada de docencia y actividades conexas contratadas.

Parágrafo. No se reportarán funciones de investigación, extensión o gestión que no tengan tiempo y producto esperado registrados en el PIT. El cierre del PIT es insumo de la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 16. Distribución de horas. El Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, aprobará mediante política institucional los rangos de distribución de horas por función, proporcionales a la dedicación y diferenciados por rol. La carga de docencia directa deberá permitir el cumplimiento de las demás funciones asignadas.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 17. Planeación y suficiencia profesoral. Antes de cada periodo académico, cada programa aprobará su planeación profesoral. Ninguna asignatura podrá quedar sin un profesor idóneo identificado. La suficiencia no se demostrará únicamente con la relación estudiantes por profesor, sino con la comparación entre la demanda de horas académicas y la dedicación efectivamente disponible, expresada en ETC. Cada programa contará con un núcleo profesoral disciplinar de tiempo completo y medio tiempo suficiente y estable, y formulará un plan de fortalecimiento cuando se evidencien brechas.

TÍTULO III. SELECCIÓN, VINCULACIÓN E INDUCCIÓN

ARTÍCULO 18. Criterios de selección. La selección se realizará mediante convocatoria, con criterios previamente definidos de mérito, transparencia, objetividad, pertinencia del perfil y coherencia con la misión, el nivel de formación y la modalidad de los programas.

ARTÍCULO 19. Perfil mínimo de ingreso. Para ser seleccionado como profesor se requiere, como mínimo:

1. Título de tecnólogo o título profesional universitario en el área disciplinar correspondiente. Quien acredite título de tecnólogo solo podrá tener a cargo asignaturas de programas de nivel técnico profesional o tecnológico de su área.
2. Dos (2) años de experiencia docente universitaria o, en su defecto, dos (2) años de experiencia profesional pertinente.
3. Formación pedagógica certificada de mínimo ciento veinte (120) horas en las categorías Auxiliar, doscientas (200) horas para Asistente. Para la categoría de Asociado se requieren trecientas veinte (320) horas y para la de Titular, quinientas ochenta (580) horas. Quien no la acredite podrá ser vinculado con el compromiso de cursarla durante el primer año, en el programa que ofrezca la Institución. El título de especialización o maestría en educación, pedagogía o docencia universitaria acredita este requisito.
4. Competencias digitales para la docencia.
5. Experiencia en investigación, innovación o creación, cuando el perfil lo exija.

Parágrafo. Cada convocatoria fijará el perfil específico según el curso, área o función.

ARTÍCULO 20. Factores de valoración. En la selección se valorarán: estudios y títulos; experiencia docente y profesional certificada; formación pedagógica; producción intelectual, científica, artística o tecnológica; distinciones y premios; dominio de segunda lengua cuando sea pertinente; y desempeño en la entrevista y la clase de muestra.

ARTÍCULO 21. Decisión de vinculación. Los profesores serán vinculados por el Presidente o Representante Legal, conforme a los artículos 37, literal j), y 44, literal p), del Estatuto General, con base en el acta de selección y dentro de la planta aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. Requisitos para la vinculación. Para firmar el contrato el seleccionado deberá haber superado el proceso de selección, realizarse el examen médico ocupacional de ingreso y acreditar con

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

documentos sus títulos, experiencia y formación pedagógica. Los títulos obtenidos en el exterior requieren convalidación del Ministerio de Educación Nacional cuando esta sea exigible.

Parágrafo 1. La falsedad comprobada en cualquier documento es justa causa de terminación del contrato, conforme al Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2. Los profesores extranjeros deberán cumplir los requisitos migratorios y legales para trabajar en Colombia.

ARTÍCULO 23. Modalidad contractual. La vinculación será laboral, conforme al Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025:

1. **Tiempo completo y medio tiempo:** contrato a término fijo.
2. **Cátedra:** contrato laboral a término fijo por periodo académico, que indicará como mínimo partes, objeto, periodo académico, número y distribución de horas y actividades conexas.
3. **Visitantes:** contrato por el tiempo de la actividad académica específica.

Parágrafo. En el contrato constarán la dedicación y, una vez inscrito, la categoría del profesor en el escalafón.

ARTÍCULO 24. Periodo inicial de desempeño. El primer año de vinculación de los profesores TC y MT constituye su periodo inicial de desempeño académico. Su evaluación será la base para la inscripción en el escalafón.

Parágrafo. El periodo inicial de desempeño es una figura académica y no sustituye ni amplía el periodo de prueba laboral, que se rige por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 25. Inducción. Todo profesor que se vincule por primera vez participará, antes del inicio de sus actividades académicas, en la inducción institucional sobre misión, PEI, modelo pedagógico, reglamentos, escalafón, aseguramiento de la calidad, integridad académica, protección de datos, prevención de violencias y acoso, y seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 26. Permanencia. La permanencia está asociada al cumplimiento contractual, el desempeño, los resultados de evaluación, la actualización, la conducta ética y las necesidades institucionales, con respeto del debido proceso y los derechos laborales.

TÍTULO IV. DESARROLLO Y PROMOCIÓN PROFESORAL

Capítulo I. Desarrollo y cualificación profesoral

ARTÍCULO 27. Desarrollo y promoción profesoral. El desarrollo profesoral comprende las acciones de formación, actualización y cualificación que la Institución ofrece y el profesor emprende para fortalecer su desempeño en las funciones sustantivas. La promoción profesoral es el reconocimiento de su trayectoria mediante la inscripción y el ascenso en las categorías del escalafón. Ambos se articulan: el Plan

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

de Desarrollo Profesoral orienta las rutas de promoción, y la evaluación del desempeño y la valoración para la promoción identifican las necesidades de cualificación de cada profesor.

ARTÍCULO 28. Plan de Desarrollo Profesoral. El Plan de Desarrollo Profesoral, será adoptado por la Rectoría mediante resolución, el cual estará asociado a la vigencia del Plan de Desarrollo institucional. El Plan contendrá como mínimo:

1. Un diagnóstico de las brechas de formación, desempeño y suficiencia del profesorado, por programa.
2. Los ejes de cualificación: formación disciplinar y posgradual; formación pedagógica y didáctica, con una ruta que inicia en el diplomado institucional y continúa en la especialización y la maestría en educación; investigación e innovación; lengua extranjera; competencias digitales e informática educativa; inclusión; y gestión académica.
3. Metas e indicadores por eje y por periodo.
4. El presupuesto anual asignado y las fuentes de financiación.
5. Los criterios para priorizar a los beneficiarios de los apoyos.

ARTÍCULO 29. Programas institucionales de cualificación. La Institución ofrecerá, conforme al Plan de Desarrollo Profesoral, como mínimo los siguientes programas:

1. **Formación pedagógica institucional**: ruta de formación pedagógica en tres niveles: (a) diplomado de al menos ciento veinte (120) horas, obligatorio para los profesores que no acrediten esa formación al vincularse; (b) especialización en educación, pedagogía o docencia universitaria; y (c) maestría en educación. Los profesores de tiempo completo y medio tiempo realizarán además una actualización pedagógica de al menos cuarenta (40) horas cada dos (2) años, mientras no acrediten un posgrado en educación.
2. **Formación en investigación:** cursos o diplomados en investigación, innovación, creación y escritura académica, dirigidos en especial a los profesores Auxiliares que aspiren a la categoría de Asistente.
3. **Lengua extranjera:** cursos y pruebas institucionales de nivel según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
4. **Competencias digitales e informática educativa:** formación y certificación en los niveles básico, intermedio y avanzado.
5. **Formación posgradual:** apoyos para cursar especialización, maestría y doctorado en las áreas prioritarias de los programas y en educación, con prioridad para los profesores que requieran ese título para su siguiente categoría.
6. **Movilidad y pasantías:** participación en estancias, pasantías, redes y eventos académicos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 30. Ruta individual de desarrollo. Cada profesor de tiempo completo y medio tiempo tendrá una ruta individual de desarrollo, concertada cada año con el Decano o el Director de Programa. La ruta se basará en los resultados de la evaluación del desempeño y en los requisitos que le falten para la

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2264 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

siguiente categoría del escalafón, y sus horas se registrarán en el PIT. Cuando la evaluación sea Aceptable o Insuficiente, la ruta incluirá el plan de mejoramiento correspondiente.

ARTÍCULO 31. Apoyos y comisión de estudios. La Institución podrá conceder apoyos económicos, descargas horarias o comisiones de estudio para formación de posgrado y segunda lengua. Las comisiones de estudio serán autorizadas por el Consejo Directivo, conforme al plan de capacitación, la disponibilidad presupuestal y el concepto favorable del Consejo Académico (Estatuto General, artículos 34, literal k, y 58, literal l). La Vicerrectoría Académica vigilará su cumplimiento e informará al Consejo Académico (Estatuto General, artículo 61, literal j).

Parágrafo 1. Para acceder a los apoyos se requiere vinculación de tiempo completo o medio tiempo de al menos dos (2) años, evaluación del desempeño Buena o Excelente en el último año y pertinencia de la formación con el Plan de Desarrollo Profesoral.

Parágrafo 2. Cuando el apoyo implique separación total o parcial de las funciones por tres (3) meses o más, el profesor suscribirá un convenio en el que se obligue a prestar sus servicios a la Institución, una vez terminado, por un tiempo no inferior al doble de la duración del apoyo y nunca menor a un (1) año, con dedicación igual o superior. En caso de incumplimiento, reintegrará los valores pagados por la Institución en proporción al tiempo no cumplido, en los términos del convenio y de la ley. El tiempo de comisión de estudios se computa como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 32. Seguimiento del desarrollo profesoral. La Vicerrectoría Académica presentará cada año al Consejo Académico un informe de ejecución del Plan de Desarrollo Profesoral, con los profesores beneficiados por eje, los títulos de posgrado obtenidos, los niveles de lengua y de competencias digitales alcanzados, la ejecución presupuestal y el efecto en la promoción y la evaluación del profesorado.

Capítulo II. Carrera profesoral y escalafón

ARTÍCULO 33. Escalafón profesoral. El escalafón profesoral es el sistema institucional de categorías mediante el cual se reconoce la promoción de los profesores, según su formación académica; experiencia docente, profesional e investigativa; evaluación del desempeño; formación pedagógica; producción académica; dominio de segunda lengua; competencias digitales y contribución institucional. La inscripción en el escalafón habilita para ejercer la carrera profesoral.

ARTÍCULO 34. Carrera profesoral. La carrera profesoral tiene por objeto garantizar la excelencia académica, la estabilidad y la promoción de los profesores. Se inicia con la inscripción en el escalafón y se desarrolla mediante promociones sucesivas, apoyadas en el desarrollo profesoral.

ARTÍCULO 35. Categorías. Conforme al artículo 95 del Estatuto General, el escalafón comprende las categorías de Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, cualquiera que sea la dedicación y el tipo de contrato del profesor.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Parágrafo. Los profesores TC y MT se inscriben en el escalafón de forma obligatoria. Los profesores de cátedra con al menos dos (2) periodos académicos de vinculación podrán solicitar su inscripción, con los efectos que fije la política salarial para la hora cátedra.

ARTÍCULO 36. Criterios generales. Los requisitos de inscripción y promoción son de carácter académico y profesional. La promoción exige cumplir todos los requisitos mínimos de la categoría y alcanzar su puntaje mínimo. El simple transcurso del tiempo no genera por sí solo derecho a la promoción.

ARTÍCULO 37. Modalidades de promoción. La promoción podrá ser:

1. **Ordinaria:** por convocatoria anual, cuando el profesor cumpla los requisitos mínimos y el puntaje de la categoría.
2. **Por méritos excepcionales:** el profesor que reciba una distinción académica institucional, un premio nacional o internacional por su labor académica o investigativa, o el reconocimiento de Minciencias como investigador, podrá ser promovido sin cumplir el tiempo mínimo en la categoría, siempre que cumpla los demás requisitos. Esta promoción requiere recomendación del Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral y concepto favorable del Consejo Académico.

Capítulo III. Requisitos y valoración para la promoción

ARTÍCULO 38. Requisitos mínimos por categoría. Para cada categoría y nivel se exigen, de forma concurrente, los siguientes requisitos:

Requisito	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular
Formación mínima	Título de tecnólogo en el área o Título profesional en el área	Maestría en el área o en educación	Maestría y/o Doctorado en el área o en educación.	Doctorado en el área o en educación, o dos títulos de maestría cuando el programa no exija doctorado.
Experiencia docente universitaria	2 años o su equivalente en experiencia profesional	2 años	5 años	8 años
Tiempo en la categoría anterior	Periodo inicial de 1 año	2 años como Auxiliar	3 años como Asistente	4 años como Asociado

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Requisito	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular
Evaluación del desempeño	4,0 o más en el periodo inicial	Promedio de 4,0 o más en las 2 últimas	Promedio de 4,5 o más en las 2 últimas	Promedio de 4,5 o más en las 2 últimas
Formación pedagógica	120 horas	200 horas	320 horas	580 horas
Segunda lengua (MCER)	A1	B1	B2	C1
Competencias digitales	Nivel básico	Nivel intermedio	Nivel avanzado	Nivel avanzado
Producción académica	No se exige	1 producto valorable en los últimos 3 años	3 productos valorables en los últimos 3 años, 1 de nuevo conocimiento	5 productos valorables en los últimos 4 años, 2 de nuevo conocimiento, + obra evaluada por pares externos
Puntaje mínimo	20	40	60	80

Parágrafo 1. Los títulos obtenidos en el exterior solo se valorarán con la convalidación del Ministerio de Educación Nacional, cuando esta sea exigible.

Parágrafo 2. Para la categoría de Titular, la obra evaluada por pares externos será un trabajo original de investigación, un texto para la docencia o una obra artística o tecnológica, calificada como sobresaliente por dos evaluadores externos a la Institución designados por el Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral.

Parágrafo 3. El Consejo Académico definirá los programas en los que el doctorado será requisito para la categoría de Titular, atendiendo su nivel de formación y naturaleza.

Parágrafo 4. Es producción académica valorable la definida en la Guía de Valoración de la Producción Académica que apruebe el Consejo Académico, la cual reconocerá productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social del conocimiento y formación de talento humano, en coherencia con el modelo de medición de Minciencias.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co

Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Parágrafo 5. Los profesores de áreas de ejercicio profesional, como la salud, el derecho o la gestión empresarial, podrán acreditar hasta la mitad de la producción exigida con productos de desarrollo tecnológico, innovación, apropiación social del conocimiento o ejercicio profesional calificado, en los términos de la Guía.

Parágrafo 6. Para la categoría de Titular, el reconocimiento vigente de Minciencias como Investigador Asociado o en una categoría superior acredita los productos de nuevo conocimiento exigidos, sin perjuicio de la obra evaluada por pares externos.

Parágrafo 7. El título de especialización o maestría en educación, pedagogía o docencia universitaria acredita el requisito de formación pedagógica de cualquier categoría. El diplomado institucional de ciento veinte (120) horas es la formación pedagógica de ingreso, y la Institución promoverá que los profesores continúen su formación pedagógica en el nivel de especialización y maestría en educación.

ARTÍCULO 39. Factores de valoración. El puntaje se calcula sobre cien (100) puntos distribuidos así:

Factor	Puntaje máximo
1. Formación académica	35
2. Experiencia docente universitaria	20
3. Producción académica, investigativa y de extensión	15
4. Experiencia profesional pertinente	10
5. Evaluación del desempeño	10
6. Formación pedagógica y actualización	5
7. Segunda lengua	5
Total	100

Parágrafo. El Consejo Académico aprobará la tabla de valoración detallada de cada factor y sus reglas de aplicación, que se publicarán en el procedimiento de promoción profesoral. Ningún título, año de experiencia o producto podrá contarse dos veces.

ARTÍCULO 40. Puntaje mínimo. Auxiliar: 20 puntos. Asistente: 40 puntos. Asociado: 60 puntos. Titular: 80 puntos. Un puntaje superior no suple un requisito mínimo incumplido.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2264 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Capítulo IV. Efectos de la promoción

ARTÍCULO 41. Ingreso directo a una categoría superior. El profesor que se vincule por primera vez a UNICORSALUD con título de posgrado y trayectoria acreditada podrá ser escalafonado, al terminar su periodo inicial de desempeño, en una categoría superior a la de Auxiliar, sin que se le exija el tiempo en la categoría anterior. Para ello deberá cumplir los demás requisitos mínimos y el puntaje de la categoría, y obtener en el periodo inicial una evaluación igual o superior a la exigida para ella.

Parágrafo 1. Los profesores que cumplan los requisitos de este Reglamento y se vinculen por primera vez a UNICORSALUD con título de maestría en el área o en educación deberán acreditar experiencia en docencia universitaria de mínimo tres (3) años para ser escalafonados en la categoría de Profesor Asistente.

Parágrafo 2. Los profesores que cumplan los requisitos de este Reglamento y se vinculen por primera vez a UNICORSALUD con título de doctorado en el área o en educación, o con dos títulos de maestría, deberán acreditar experiencia en docencia universitaria de mínimo cinco (5) años y participación activa en líneas y proyectos de investigación para ser escalafonados en la categoría de Profesor Asociado.

Parágrafo 3. Los profesores que cumplan los requisitos de este Reglamento y se vinculen por primera vez a UNICORSALUD con título de doctorado en el área o en educación, o con dos títulos de maestría cuando el programa no exija doctorado, deberán acreditar experiencia en docencia universitaria de mínimo ocho (8) años, la producción académica y la obra evaluada por pares externos exigidas para la categoría, para ser escalafonados en la categoría de Profesor Titular.

Parágrafo 4. El escalafonamiento directo en las categorías de Asociado y Titular requiere recomendación del Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral y concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 42. Efectos salariales. La política salarial aprobada por el Consejo Directivo fijará la remuneración de cada categoría y nivel según la dedicación. El reconocimiento salarial de la promoción se hará efectivo desde el inicio del semestre académico siguiente a la expedición del acto de promoción.

ARTÍCULO 43. Estabilidad. La pertenencia al escalafón reconoce la trayectoria del profesor TC y MT y se tendrá en cuenta en las decisiones de permanencia, conforme a la ley. La categoría no modifica por sí sola la naturaleza del contrato ni las causales legales de terminación.

ARTÍCULO 44. Conservación y pérdida de la categoría. El profesor conserva su categoría mientras dure su vinculación y la recupera si se vincula de nuevo dentro de los tres (3) años siguientes a su retiro. Solo la perderá cuando se compruebe, con debido proceso, que fue obtenida con documentos o información falsos.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN PROFESORAL

Capítulo I. Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral

ARTÍCULO 45. Conformación e integración. El Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral es la instancia colegiada que estudia las solicitudes de inscripción y promoción, recomienda a la Rectoría la categoría de cada profesor, analiza los resultados institucionales de la evaluación del desempeño y recomienda las acciones de desarrollo profesoral que se deriven de ellos. Conforme al artículo 61, literal i), del Estatuto General, será presidido por el Vicerrector Académico. La Rectoría lo conformará mediante resolución, en la que definirá sus integrantes, su secretaría técnica y su funcionamiento, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Tendrá un número impar de miembros con voz y voto, no inferior a cinco (5).
2. Incluirá, como mínimo, a quien dirija la investigación institucional, a un decano, a Talento Humano y a un representante de los profesores elegido por ellos.
3. Cuando por impedimento el número de miembros habilitados para un asunto quede par, la Rectoría designará un miembro ad hoc.
4. Ningún miembro podrá valorar su propia solicitud.

ARTÍCULO 46. Funciones. Son funciones del Comité:

1. Estudiar las solicitudes de inscripción y promoción, verificar requisitos y aplicar la tabla de valoración.
2. Designar los evaluadores externos para la categoría de Titular.
3. Recomendar a la Rectoría la categoría de cada profesor y las promociones por méritos excepcionales.
4. Consolidar y analizar cada año los resultados institucionales de la evaluación del desempeño.
5. Resolver en segunda instancia las reclamaciones contra los resultados de la evaluación del desempeño.
6. Recomendar rutas individuales de promoción y acciones del Plan de Desarrollo Profesoral derivadas de la valoración y de la evaluación.
7. Asegurar criterios uniformes, llevar actas numeradas y presentar un informe anual al Consejo Académico.

Capítulo II. Inscripción y promoción

ARTÍCULO 47. Inscripción inicial. Al terminar el periodo inicial de desempeño, el profesor con evaluación satisfactoria será inscrito de oficio en la categoría que le corresponda. Para efectos de antigüedad en el escalafón se reconocerá el año servido en el periodo inicial.

ARTÍCULO 48. Promoción. La Vicerrectoría Académica abrirá una convocatoria de promoción profesoral ordinaria anualmente. La promoción por méritos excepcionales podrá tramitarse en cualquier momento. El profesor que considere cumplir los requisitos presentará su solicitud con los soportes; el Director de

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Programa también podrá postularlo. Las etapas, formatos y plazos operativos se fijan en el procedimiento de promoción profesoral.

Parágrafo. La solicitud que no cumpla los requisitos será negada mediante comunicación motivada que indique los requisitos faltantes y el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 49. Acto de inscripción o promoción. La inscripción y la promoción se formalizan mediante resolución individual de Rectoría que indicará la categoría, el puntaje obtenido por factor, la fecha de efectos y el número del acta del Comité.

ARTÍCULO 50. Recursos. Contra la resolución de inscripción o promoción procede el recurso de reposición ante la Rectoría y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Cada recurso se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 51. Falsedad. La presentación de documentos o información falsos en el proceso de promoción dará lugar a la revocatoria del acto, previo debido proceso, sin perjuicio de las acciones laborales y penales que procedan.

Capítulo III. Régimen transitorio

ARTÍCULO 52. Clasificación de la planta actual. Los profesores vinculados a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento serán clasificados en el escalafón por equivalencia, mediante un proceso extraordinario que se iniciará en el primer periodo académico de 2027 y concluirá en el segundo periodo académico de 2027, salvo los casos documentados que requieran subsanación. En este proceso se aplicarán las equivalencias transitorias previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 53. Equivalencias transitorias. En la clasificación extraordinaria:

1. El tiempo servido en UNICORSALUD se reconoce como tiempo en la categoría anterior.
2. Si el profesor no tiene dos evaluaciones registradas, se usarán las disponibles; si no tiene ninguna, se usará la evaluación del periodo en curso.
3. El requisito de segunda lengua podrá acreditarse dentro de los dos (2) años siguientes a la clasificación. Si no se acredita, el profesor conservará la categoría, pero no podrá ser promovido hasta cumplirlo.
4. No se exigirán retroactivamente productos o evaluaciones que el reglamento anterior no exigía.
5. Ningún profesor será clasificado en una categoría inferior a la que tenga reconocida por acto institucional anterior.

ARTÍCULO 54. Soportes incompletos. Cuando falten documentos se fijará un plazo de subsanación de hasta dos (2) meses. Mientras tanto, podrá hacerse una clasificación provisional para fines de planeación, que no sustituye el acto definitivo.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co

Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

TÍTULO VI. DERECHOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES, INTEGRIDAD Y PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Derechos, deberes y responsabilidades

ARTÍCULO 55. Derechos. Son derechos del profesor, entre otros:

1. Beneficiarse de las prerrogativas de la Constitución, las leyes, los Estatutos y las normas de la Corporación.
2. Ejercer la libertad de cátedra para exponer y valorar teorías y hechos científicos, sociales, económicos y artísticos, dentro del marco constitucional, legal, curricular y ético.
3. Ser respetado en sus creencias y convicciones políticas, filosóficas y religiosas.
4. Participar en programas de actualización y desarrollo profesoral según los planes institucionales.
5. Recibir trato digno, respetuoso e inclusivo, libre de discriminación, violencia y acoso.
6. Recibir la remuneración y las prestaciones sociales que le correspondan por ley y por contrato.
7. Obtener las licencias y permisos del régimen legal y de este Reglamento.
8. Disponer de la propiedad intelectual derivada de su producción, en las condiciones de la ley y del reglamento de propiedad intelectual de la Corporación.
9. Conocer el Reglamento Interno de Trabajo, este Reglamento y los procedimientos que lo desarrollan, y recibir información clara sobre su vinculación, funciones, PIT, evaluación y escalafón.
10. Ser evaluado con criterios previamente conocidos y conocer sus resultados.
11. Participar en los programas de desarrollo profesoral y ser promovido en el escalafón conforme a este Reglamento y solicitar la revisión de las decisiones de escalafón y evaluación.
12. Elegir y ser elegido como representante de los profesores ante los órganos de gobierno y comités de la Corporación.
13. Contar con la protección de sus datos personales y registros profesionales y disciplinarios.
14. Disfrutar de los programas de bienestar institucional.
15. Contar con medios y condiciones razonables para cumplir las funciones asignadas.

ARTÍCULO 56. Deberes. Son deberes del profesor, entre otros:

1. Cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, este Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo.
2. Cumplir el contrato, el PIT, la asignación académica y la jornada a la que se ha comprometido.
3. Observar la ética de su profesión y una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
4. Dar trato respetuoso a las autoridades, colegas, estudiantes y demás miembros de la comunidad.
5. Desarrollar la actividad académica con objetividad intelectual y respeto por las distintas formas de pensamiento de los estudiantes.
6. No abandonar ni suspender sus labores sin autorización previa.
7. Abstenerse de cualquier acto de discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

8. Conservar y restituir en buen estado los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda.
9. Usar correctamente el nombre de la Corporación, sin fines comerciales o de beneficio personal.
10. Mantenerse actualizado en su disciplina y mantener al día los soportes de su hoja de vida.
11. Cumplir oportunamente las calificaciones, tutorías y productos asignados.
12. Informar a los estudiantes, al inicio de cada periodo, el contenido, la metodología y los criterios de evaluación de sus asignaturas.
13. Participar en la autoevaluación, el mejoramiento curricular y los consejos y comités para los que sea elegido o designado.
14. Proteger la información personal e institucional.
15. Declarar sus conflictos de interés.
16. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
17. Cumplir con las responsabilidades frente al Sistema Integrado de Gestion.

ARTÍCULO 57. Responsabilidades académicas. Son responsabilidades del profesor:

1. Cumplir las políticas del PEI, Plan de Desarrollo y del Plan Maestro 2026-2035, inherentes a sus funciones.
2. Articular la docencia con la investigación, la extensión y la internacionalización.
3. Participar en la actualización del currículo, los contenidos y la bibliografía de sus asignaturas.
4. Contribuir con evidencias verificables a la calidad del programa y a la permanencia estudiantil.
5. Usar eficientemente los recursos y canales de comunicación institucionales.

Capítulo II. Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses

ARTÍCULO 58. Inhabilidades. No podrá ser vinculado ni continuar como profesor quien se halle inhabilitado por sanción penal o disciplinaria, o suspendido o excluido del ejercicio de su profesión cuando el cargo se relacione con ella; ni podrá ser vinculado como profesor TC quien tenga esa misma condición en otra institución.

Parágrafo. Nadie podrá tener más de un contrato con la Institución; dentro de la misma vinculación podrán asignarse responsabilidades académicas y administrativas. Las personas con discapacidad ejercerán su capacidad legal conforme a la Ley 1996 de 2019.

ARTÍCULO 59. Incompatibilidades. El profesor no podrá:

1. Realizar actividades que interfieran con el horario y el PIT acordados con la Institución.
2. Ser apoderado o asesor de terceros en actuaciones judiciales o administrativas contra la Institución.
3. Ejercer, siendo profesor TC, cargos de dirección académica en otras instituciones de educación superior.
4. Actuar como investigador principal en proyectos no administrados por la Institución, sin autorización previa.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

5. Celebrar contratos con sus estudiantes regulares o con los estudiantes que dirige en trabajos de grado.

ARTÍCULO 60. Conflicto de intereses. Hay conflicto de intereses cuando los intereses personales o profesionales del profesor interfieren con sus deberes institucionales o con la imparcialidad académica, investigativa, evaluativa o administrativa. El profesor presentará la declaración de conflicto de intereses al inicio de cada contrato ante su Director de Programa y la actualizará cuando cambien sus circunstancias. Los profesores TC deben dedicarse prioritariamente a las actividades de UNICORSALUD.

ARTÍCULO 61. Prevención de violencias y acoso. La Institución aplicará sus políticas y protocolos de prevención, detección, atención y sanción de violencias basadas en género, acoso sexual, acoso laboral y demás conductas contrarias a la dignidad humana, conforme a la ley y la regulación del Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo III. Participación democrática

ARTÍCULO 62. Representación profesoral. Los profesores participan en el gobierno institucional mediante sus representantes ante el Consejo Directivo, elegido por el claustro de profesores (Estatuto General, artículo 30, literal f), y ante el Consejo Académico, escogido entre los profesores de más alta categoría con vinculación no menor de tres (3) años (Estatuto General, artículos 56, literal e, y 57), así como ante el Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral y los demás comités que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 63. Elecciones. Las elecciones de los representantes de los profesores serán convocadas por la Secretaría General, mediante voto secreto y por periodos de dos (2) años, conforme al Estatuto General y al reglamento electoral que expida la Institución. El representante deberá estar escalafonado y no tener sanciones disciplinarias vigentes.

TÍTULO VII. EVALUACIÓN, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Capítulo I. Evaluación del desempeño

ARTÍCULO 64. Sistema de evaluación. La evaluación profesoral será periódica, integral, objetiva, formativa y diferenciada según dedicación, categoría y funciones asignadas en el PIT. Sus resultados se usarán para retroalimentación, desarrollo profesoral, permanencia, estímulos y promoción en el escalafón.

ARTÍCULO 65. Periodicidad. Los profesores TC y MT serán evaluados al menos una vez por periodo académico, y sus resultados se consolidarán en una calificación anual. Los profesores de cátedra serán evaluados al menos una vez antes del vencimiento de su periodo de vinculación. El periodo inicial de desempeño tendrá una evaluación específica que servirá de base para la inscripción en el escalafón.

ARTÍCULO 66. Aspectos y fuentes. La evaluación valorará especialmente el dominio del área disciplinar; la calidad de la docencia y de la evaluación del aprendizaje; la investigación y actualización adelantadas;

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

el acompañamiento estudiantil y la participación en la gestión del programa; y el cumplimiento del PIT. Integrará como fuentes la evaluación por estudiantes, la del Decano o Director de Programa, el cierre del PIT y la autoevaluación, con las ponderaciones que apruebe el Consejo Académico. No se evaluarán responsabilidades no asignadas.

ARTÍCULO 67. Resultado. La evaluación se expresa en una escala de 1,0 a 5,0 y su resultado se clasifica en: Excelente (4,5 a 5,0), Bueno (4,0 a 4,49), Aceptable (3,5 a 3,99) e Insuficiente (menos de 3,5). Se considera satisfactoria la evaluación igual o superior a 3,5.

ARTÍCULO 68. Efectos de la evaluación. Según su resultado, la evaluación produce los siguientes efectos:

Resultado	Efectos
Excelente	Reconocimiento institucional; prioridad para apoyos de formación y estímulos; habilita la inscripción y la promoción a cualquier categoría y cuenta para la promoción por méritos excepcionales.
Bueno	Habilita la inscripción inicial, la promoción hasta la categoría de Asistente y el acceso a apoyos de formación.
Aceptable	Plan de mejoramiento incorporado a la ruta individual de desarrollo; no habilita la inscripción ni la promoción.
Insuficiente	Plan de mejoramiento obligatorio con acompañamiento pedagógico; no habilita la promoción. Dos resultados Insuficientes consecutivos serán informados por el Consejo de Facultad a la Rectoría, para que adopte las decisiones que procedan conforme a la ley, el contrato y el debido proceso.

ARTÍCULO 69. Responsables. La evaluación la practica el Consejo de Facultad al que está adscrito el profesor, bajo la dirección del Decano y/o Director del Programa, quien dirige y evalúa las actividades docentes de la Facultad o del Programa (Estatuto General, artículo 67, literal e), y con la coordinación de la Vicerrectoría Académica. El Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral consolida y analiza los resultados institucionales.

ARTÍCULO 70. Reclamación. El profesor conocerá su resultado y podrá presentar reclamación escrita ante el Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación. Contra la decisión del Consejo de Facultad procede, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la apelación ante el Consejo Académico. La reclamación se resolverá antes del inicio del periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 71. Plan de mejoramiento. Con resultado Aceptable o Insuficiente se formulará un plan de mejoramiento con objetivo, acciones, apoyos institucionales, plazo e indicadores, que hará parte de la

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ruta individual de desarrollo. La evaluación tiene fin formativo y no justifica por sí sola una sanción laboral; sus efectos se determinan conforme a la ley, el contrato y el debido proceso.

Capítulo II. Estímulos y distinciones

ARTÍCULO 72. Estímulos. La Institución podrá establecer estímulos académicos, económicos o de reconocimiento al desempeño destacado, la innovación pedagógica, la investigación, la producción académica, la proyección social y la internacionalización, con criterios previamente definidos y divulgados. Podrán incluir, entre otros, descuentos en matrícula para el profesor y su núcleo familiar, reconocimientos por producción investigativa o premios, y permisos remunerados para asistir a eventos académicos, conforme a la política que apruebe la Rectoría.

ARTÍCULO 73. Distinciones. Las distinciones son exaltaciones públicas otorgadas por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico y a solicitud del Rector, y se entregan en sesión especial:

Distinción	Destinatario
Profesor Distinguido	Profesor con contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, el arte, la técnica, la innovación o la proyección social, reconocidas como sobresalientes.
Profesor Emérito	Profesor con trayectoria excepcional y aportes múltiples y relevantes, que presente un trabajo original de investigación, un texto para la docencia o una obra calificados como sobresalientes por un jurado externo.
Profesor Honorario	Persona con al menos veinte (20) años de servicio en la Institución o con aportes destacados a la educación, la ciencia, el arte, la técnica o la dirección académica.
Profesor por Excelencia Docente	Profesor con evaluación Excelente en los dos últimos periodos y aportes destacados al programa.
Profesor por Excelencia en Investigación	Profesor con compromiso y producción sobresalientes en ciencia, tecnología e innovación y apoyo a la formación para la investigación.

Parágrafo. Las distinciones tienen connotación académica, dan derecho a dictar cursos libres conforme a las normas de la Corporación y a la publicación o divulgación de las obras según el régimen de publicaciones.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co

Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

TÍTULO VIII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RETIRO

Capítulo I. Situaciones administrativas

ARTÍCULO 74. Situaciones. El profesor TC o MT puede encontrarse en servicio activo, licencia, permiso, vacaciones, comisión, encargo o suspensión del contrato. Está en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación, extensión o gestión académica.

ARTÍCULO 75. Permiso remunerado. El profesor podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Lo autoriza la Rectoría y más de 3 días la Presidencia, sin perjuicio de los permisos y licencias remunerados obligatorios por ley.

ARTÍCULO 76. Licencia ordinaria no remunerada. El profesor podrá solicitar por escrito licencia no remunerada hasta por sesenta (60) días al año, prorrogable por treinta (30) días más. El tiempo de licencia no remunerada no se computa como tiempo de servicio ni de experiencia para el escalafón.

ARTÍCULO 77. Licencias por enfermedad, maternidad y paternidad. Se rigen por el régimen legal de seguridad social y requieren la incapacidad o certificación expedida por la entidad promotora de salud o la autoridad médica competente.

ARTÍCULO 78. Comisión. El profesor podrá ser comisionado por el Rector, mediante acto que fije duración y condiciones, para:

1. Ejercer sus funciones o misiones específicas fuera de su sede habitual.
2. Adelantar estudios, becas, intercambios o entrenamiento, conforme al articulo 34 literal k.
3. Atender invitaciones de gobiernos, organismos internacionales o instituciones académicas.

Parágrafo. No habrá comisiones de servicio de carácter permanente. Al vencer la comisión, el profesor se reintegrará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 79. Encargo. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un profesor para asumir, total o parcialmente, las funciones de un cargo académico-administrativo vacante. En vacancia definitiva, el encargo no podrá exceder de seis (6) meses. El profesor encargado conserva su condición y categoría.

ARTÍCULO 80. Reintegro. Al vencer una licencia, comisión, vacaciones o su prórroga, el profesor debe reincorporarse a sus funciones. Si no lo hace sin justa causa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la Institución iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Capítulo II. Régimen disciplinario

ARTÍCULO 81. Objeto y marco legal. El régimen disciplinario protege la legalidad, la moralidad, la imparcialidad y la eficiencia del servicio docente. Se aplica conforme al Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y el Reglamento Interno de Trabajo. Este Reglamento no crea sanciones distintas de las permitidas por la ley laboral.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 82. Clases de faltas. Las faltas pueden cometerse por acción u omisión y se clasifican así:

Clase	Conductas
Leves	Inasistencia injustificada al trabajo o a los eventos institucionales programados; no dictar completas las horas de clase o no atender a los estudiantes virtuales; no presentarse a exámenes programados; entregar tarde calificaciones o productos asignados.
Graves	Reincidir por tercera vez en faltas leves con llamado de atención escrito; usar bienes de la Institución para fines distintos a los asignados; incumplir los reglamentos institucionales; incumplir sin justificación el PIT.
Gravísimas	Cometer una conducta tipificada como delito doloso en una actividad académica o contra un miembro de la comunidad; agredir, amenazar o acosar a estudiantes, profesores o directivos; plagio o apropiación de obra ajena, o uso de contenidos protegidos sin citar fuente y autor; solicitar o aceptar dádivas por notas o evaluaciones; traficar con calificaciones, certificados o documentos; malversar fondos o bienes; presentarse a actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas; valerse de su posición para obtener favores sexuales o atentar contra la libertad o integridad sexual de cualquier persona; poner en riesgo la seguridad, integridad o intimidad de un miembro de la comunidad; difundir información falsa o injuriosa que afecte el buen nombre de personas o de la Institución; presentar documentos falsos; reincidir en faltas graves sancionadas con suspensión.

ARTÍCULO 83. Criterios de graduación. Para graduar la falta se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, la perturbación de la actividad académica, el perjuicio causado, las circunstancias de comisión, los motivos y la participación de otras personas.

- **Agravantes:** reincidencia; complicidad con estudiantes u otros trabajadores; aprovechar la confianza de un superior; cometer otra falta para ocultar la anterior; atribuir la responsabilidad a otro; infringir varios deberes con la misma conducta; preparación de la falta.
- **Atenuantes:** buena conducta anterior; haber sido inducido por un superior; confesar oportunamente; resarcir el daño por iniciativa propia antes del proceso.

ARTÍCULO 84. Sanciones. Según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal:

1. **Falta leve:** llamado de atención escrito, con copia a la hoja de vida.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2264 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co

Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

2. **Falta grave:** suspensión del contrato sin remuneración hasta por ocho (8) días la primera vez y hasta por dos (2) meses en caso de reincidencia, conforme al artículo 112 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. **Falta gravísima:** terminación del contrato con justa causa, conforme al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo.

Parágrafo. No podrán imponerse dos o más sanciones disciplinarias por un mismo hecho.

ARTÍCULO 85. Debido proceso. Toda actuación disciplinaria observará las garantías del artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025:

1. Comunicación formal de apertura del proceso.
2. Formulación por escrito de los hechos y las faltas que se imputan.
3. Traslado de todas las pruebas.
4. Término no inferior a cinco (5) días hábiles para presentar descargos, controvertir pruebas y aportar las propias.
5. Derecho a ser asistido por dos compañeros de trabajo o por la organización sindical, o por apoderado si lo desea.
6. Decisión motivada, congruente y proporcional a la falta.
7. Posibilidad de impugnar la decisión ante el superior de quien la tomó.

Parágrafo. La sanción impuesta sin observar estas garantías no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 86. Competencia e instancias.

Falta	Primera instancia	Segunda instancia
Leve y grave	Vicerrector Académico	Rector
Gravísima	Rector	Consejo Directivo

ARTÍCULO 87. Recursos y notificación. La decisión se notificará personalmente o por correo electrónico institucional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La impugnación se presentará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, se concederá con efecto suspensivo y se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 88. Derechos del investigado. Desde la apertura, el investigado podrá acceder al expediente, obtener copias, designar apoderado, solicitar, aportar y controvertir pruebas e interponer los recursos. La renuncia a la defensa técnica no genera nulidad.

Capítulo III. Retiro

ARTÍCULO 89. Causales de retiro. La relación laboral termina por:

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

1. Renuncia presentada por escrito, en forma libre e inequívoca.
2. Vencimiento del plazo pactado, en los contratos a término fijo y de cátedra, con el preaviso legal.
3. Muerte del profesor.
4. Mutuo acuerdo.
5. Justa causa conforme al Código Sustantivo del Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo, previo debido proceso.
6. Las demás causales legales.

Parágrafo. Carecen de valor las renuncias en blanco o sin fecha. La categoría en el escalafón no modifica por sí sola las causales legales de terminación del contrato.

ARTÍCULO 90. Continuidad académica. Ante retiro, licencia, incapacidad o cambio de vinculación, el programa documentará la sustitución o redistribución de carga para garantizar continuidad, pertinencia y suficiencia.

TÍTULO IX. GOBERNANZA, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 91. Información profesoral. La Institución mantendrá una única Matriz Maestra Institucional de Profesores, con corte semestral, y un expediente individual por profesor, como fuentes oficiales de información profesoral. Ninguna unidad remitirá cifras profesorales no conciliadas con la Matriz Maestra.

ARTÍCULO 92. Responsabilidades institucionales. Las responsabilidades sobre el régimen profesoral se ejercen conforme a las funciones que asigna el Estatuto General de UNICORSALUD, ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 025609 del 31 de diciembre de 2021, así:

Instancia	Fundamento en el Estatuto General	Responsabilidad en este Reglamento
Consejo Directivo	Art. 34, literal b): "Fijar las políticas institucionales y expedir, a propuesta del Rector, los reglamentos de las diferentes unidades Académicas y administrativas y las del personal docente, administrativo y estudiantil." Art. 34, literal k): "Autorizar las comisiones de estudio del personal docente conforme con el plan de capacitación, la disponibilidad presupuestal y el concepto favorable del Consejo Académico." Art. 64: determinar la conformación y las funciones de los Consejos de Facultad.	Expedir el Reglamento Profesoral; aprobar la política salarial por categoría y la política de distribución de dedicación; autorizar las comisiones de estudio; resolver en segunda instancia las faltas gravísimas.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2264 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Instancia	Fundamento en el Estatuto General	Responsabilidad en este Reglamento
Consejo Académico	Art. 58, literal d): "Conceptuar sobre la reglamentación académica, el estatuto docente y el reglamento estudiantil." Art. 58, literal g): "Conceptuar sobre la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas." Art. 58, literal l): "Asesorar al Consejo Directivo en lo referente al otorgamiento de comisiones de estudio al estamento docente."	Conceptuar sobre el Reglamento Profesoral; aprobar el Plan de Desarrollo Profesoral, la tabla de valoración, la Guía de Valoración de la Producción Académica y los instrumentos de evaluación; emitir concepto sobre distinciones, comisiones de estudio, promociones por méritos excepcionales e ingresos directos como Asociado o Titular; resolver en segunda instancia los recursos de promoción.
Presidencia	Art. 37, literal j): "Nombrar el personal administrativo, académico y asesor de UNICORSALUD, de conformidad con la estructura orgánica y planta de personal establecida."	Nombrar a los profesores, a propuesta de la Rectoría.
Rectoría	Art. 44, literal b): "Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de UNICORSALUD [...]." Art. 44, literal l): "Presentar al Consejo Directivo las propuestas sobre distinciones académicas u honoríficas." Art. 44, literal p): "Proponer el nombramiento y remoción del personal docente de UNICORSALUD ante el Consejo Directivo."	Proponer el Reglamento Profesoral al Consejo Directivo; proponer el nombramiento y remoción de los profesores; conformar mediante resolución el Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral; expedir los actos de inscripción y promoción; presentar las propuestas de distinciones; adoptar los procedimientos de Gestión Profesoral.
Vicerrectoría Académica	Art. 61, literal f): "Supervisar el desarrollo de la docencia, la investigación, proyección social y extensión." Art. 61, literal h): "Supervisar y asesorar el desempeño de los Decanos, Directores de Departamentos, Directores de programas	Presidir el Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral; ejecutar el Plan de Desarrollo Profesoral y presentar su informe anual al Consejo Académico; vigilar las comisiones de estudio; dirigir la

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2264 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

Instancia	Fundamento en el Estatuto General	Responsabilidad en este Reglamento
	y de centros adscritos a esta dependencia." Art. 61, literal i): "Presidir los Comités de Admisiones, de evaluación y promoción docente." Art. 61, literal j): "Atender las necesidades de capacitación del personal docente y vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio y presentar informes al Consejo Académico." Art. 61, literal l): "Cooperar con el Rector, en coordinación con los decanos y los directores de programas en el proceso de selección docente."	planeación, la suficiencia, el PIT y la evaluación del desempeño; cooperar en la selección docente.
Decanaturas y Consejos de Facultad	Art. 67, literales b) y o): "Asesorar al Rector en la selección del personal docente" y "[...] adscrito a su facultad." Art. 67, literal e): "Dirigir, orientar y evaluar las actividades docentes, investigativas, de servicios y de extensión, propias de la Facultad."	Asesorar la selección docente; practicar la evaluación del desempeño y resolver las reclamaciones en primera instancia; concertar las rutas individuales de desarrollo.
Talento Humano	—	Custodiar expedientes, verificar soportes y aplicar los efectos salariales.
SIG	—	Controlar los procedimientos de Gestión Profesoral y verificar trazabilidad, evidencias e indicadores.
Direcciones de Programa	—	Garantizar pertinencia, asignación del 100 % de cursos, aprobación y cierre del PIT, y suficiencia.

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mt@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 93. Reglamentación complementaria. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia se adoptarán: el Plan de Desarrollo Profesoral; la tabla de valoración del escalafón; la Guía de Valoración de la Producción Académica; el reglamento electoral de los representantes profesorales; los procedimientos de Gestión Profesoral (planeación y suficiencia, selección y vinculación, PIT, evaluación del desempeño, promoción profesoral, clasificación transitoria, gestión de información profesoral y proceso disciplinario docente); la resolución de conformación del Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral; la política salarial por categoría; la política de distribución de horas; los instrumentos de evaluación; y el Plan de Desarrollo Profesoral.

ARTÍCULO 94. Armonización laboral. Talento Humano y la asesoría jurídica revisarán los contratos, el Reglamento Interno de Trabajo y los procedimientos disciplinarios para asegurar su coherencia con este Reglamento, la Ley 2466 de 2025 y la Ley 2101 de 2021.

ARTÍCULO 95. Protección de datos. El tratamiento de datos personales de los profesores se hará conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política institucional. El acceso a expedientes y matrices se limitará a quienes lo requieran por sus funciones.

ARTÍCULO 96. Interpretación. Las dudas de interpretación de este Reglamento las resolverá el Consejo Académico; las relativas a la tabla de valoración, el Comité de Evaluación, Promoción y Desarrollo Profesoral. Las contradicciones derivadas de la transición al nuevo Reglamento las resolverá el Rector. La interpretación preservará la autonomía académica, la calidad del servicio y los derechos laborales.

ARTÍCULO 97. Derogatorias. El presente Reglamento deroga el Acuerdo No. 007 del 20 de diciembre de 2005 y las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 98. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de octubre de 2026.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA UNICORSALUD
SECRETARIA GENERAL

LUCÍA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA
Presidenta del Consejo Directivo

MIGUEL ÁNGEL SALTARÉN TOVAR
Secretario General

Sede Calle 64 No. 52-62 - Barranquilla - Tels: (605) 385 4084 - (+57) 318 270 5742 - admisiones@unicorsalud.edu.co
Sede Cra. 53 No. 59-70 - Barranquilla - Tels: (605) 309 1203 - (605) 309 1206 - (605) 309 1210 - info@unicorsalud.edu.co
Sede Calle 30 No. 4-68 - Montería - Tels: (604) 781 8807 - (+57) 318 591 2284 - direccionadm.mit@unicorsalud.edu.co - www.unicorsalud.edu.co
Nit. 800.248.926-2 | Resolución No. 3597 del 30 de Junio de 2006 del Ministerio de educación Nacional

Scanned with CamScanner